

CARTILLA PRODUCTO PROTECCIÓN PLUS

Coberturas y planes

	PLAN A	PLAN B	PLAN C
Coberturas:			
Muerte Accidental	\$ 600.000	\$ 800.000	\$ 1.100.000
Huesos Rotos (Hasta)	\$ 120.000	\$ 140.000	\$ 160.000
Muerte por cualquier causa	\$ 120.000	\$ 160.000	\$ 220.000
Precios:			
	\$ 237	\$ 295	\$ 375

- Edad máxima de incorporación: 59 años (Inclusive)
- Edad máxima de cobertura: 65 años

Cobertura por muerte accidental: La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios de la póliza, el capital asegurado si el fallecimiento del asegurado se produce a consecuencia directa e inmediata de un accidente. Se entenderá como fallecimiento accidental aquel que ocurra a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes de ocurrido el accidente. Se entiende por accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se considerarán como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

La cobertura que otorga esta póliza contempla la muerte del asegurado por accidente, sin exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra:

1° Por consecuencia de lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal lesión será tomada en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro y siempre y cuando los mismos se produjeran dentro del primer año de cobertura del asegurado.

2° Por suicidio.

3° Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción

4° Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.

5° Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, biológicos, epidemias o peste.

6° Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.

- 7° Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos a propulsión mecánica.
- 8° Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.
- 9° Por exposición a radiaciones atómicas.
- 10° Por abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- 11° Por acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante o beneficiario.
- 12° Por participación en empresa criminal.
- 13° Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

Cobertura por huesos rotos: La Compañía concederá el beneficio en caso que el asegurado sufriese alguna fractura de huesos y/o dislocaciones (que requieran intervención quirúrgica) de acuerdo al siguiente detalla, antes de la edad máxima de permanencia:

Fractura de Huesos

- Cráneo 100 %
- Cadera, Pelvis 50 %
- Cuello, Torso 20 %
- Pierna, Tobillo, Talón, Muslo 15 %
- Brazo, Hombro, Muñeca 10 %
- Rótula, Clavícula, Omóplato 5 %

Dislocaciones

- Espinal Dorsal 70 %
- Cadera 40 %
- Rodilla, Tobillo 15 %
- Hombro, Muñeca 5 %

Se entiende como fractura a la ruptura parcial o total de un hueso y una dislocación significa toda lesión cápsulo-ligamentosa con pérdida permanente del contacto de las superficies articulares por causa de un trauma grave y que requiera intervención quirúrgica. La lesión debe estar originada en un accidente de acuerdo a la definición previamente establecida.

La Compañía no pagará la indemnización cuando la fractura y/o dislocación resulte como consecuencia de:

1° Por lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal lesión será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro.

2° Por tentativa de suicidio.

3° Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.

4° Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.

5° Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, biológicos, epidemias o peste.

6° Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.

7° Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos a propulsión mecánica.

8° Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.

9° Por exposición a radiaciones atómicas.

10° Por abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.

11° Por acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante o beneficiario.

12° Por participación en empresa criminal.

13° Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

14° Por resultado inmediato o mediato de osteoporosis.

Cobertura por muerte natural: La compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula, en caso que el Asegurado fallezca por enfermedad, antes de la edad máxima de permanencia. La Compañía no pagará la indemnización cuando la muerte del Asegurado se produjera como consecuencia de:

1° Por consecuencia de enfermedades y/o lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal enfermedad y/o lesión será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro.

2° Por accidente, en un todo de acuerdo con la definición establecida previamente.

3° Por lo indicado como riesgos no cubiertos definidos en la cobertura por muerte accidental.

Los beneficiarios de esta póliza, en caso de fallecimiento de algún asegurado, serán los designados por éste. A falta de designación expresa, serán los herederos legales del asegurado. En caso de cobertura por huesos rotos, la compañía indemnizará al Asegurado el importe resultante de aplicar el porcentaje definido para cada uno de los mismos sobre la suma asegurada establecida para esta cobertura. Si como consecuencia de un mismo accidente se produjera más de uno de los riesgos cubiertos, las indemnizaciones a cargo del Asegurador se sumarán. En tal caso, la indemnización máxima no podrá superar el 100 % del capital establecido.

Compañía Aseguradora:
Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
Bvar. Artigas 460 – Montevideo
Atención Telefónica: 27134615